



Riohacha D.T.C., 29 de noviembre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	DORMELINDA ISABEL RADA PEREZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00497-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificada con NIT número 899.999.284-4, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296, actuando por medio de apoderada Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en contra de DORMELINDA ISABEL RADA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39,086,711, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la ley 2213 del 2022³. De lo anterior, considera el despacho que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y en cuanto al documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne las condiciones establecidas, por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibídem.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de DORMELINDA ISABEL RADA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$878,171.70), por concepto de cuotas de capital vencidas
 - CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$142,674.16), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2022.
 - Los intereses moratorios de la suma anterior, s liquidados a la tasa de 19.43% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2022.
 - CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$144,129.25), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022.
 - Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 19.43% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2022.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



- CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$ 145,599.31), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022.
 - Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 19.43% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2022.
 - CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 147,084.36) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022.
 - Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 19.43% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2022.
 - CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 148,584.56) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022.
 - Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 19.43% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2022.
 - CIENTO CINCUENTA MIL CIEN PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 150,100.06) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2022.
 - Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 19.43% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2022.
- b) VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22,189,075.99), por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la fecha de presentación de la demanda, 14 de septiembre de 2022.
- Por los intereses moratorios causados del capital acelerado, a la tasa del 19.43% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- c) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1,389,531.02), por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 12.95% efectivo anual, que se discrimina:
- DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$235,276.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.
 - DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$233,821.16), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
 - DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$232,351.10), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.
 - DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$230,866.05), por concepto de intereses corrientes de la cuota



vencida del 15 de abril de 2022. Periodo de causación del 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.

- DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$229,365.85), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.
- DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$227,850.35), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2022. Periodo de causación del 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.

Para una suma total de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$24.456.778,71).

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8⁴ de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble propiedad de la demandada DORMELINDA ISABEL RADA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39,086,711, registrado con matrícula inmobiliaria No. 210-18606 objeto del gravamen hipotecario, ubicado en la ciudad de Riohacha – La Guajira. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda al registro de la medida y remita a este Despacho la correspondiente certificación.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$36.685.168,06).

SÉPTIMO: RECONÓZCASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.292.154 abogada en ejercicio con T.P. No. 315.046 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8dde0c8637f83c56cc0e2ce692d569a927c60f7076bd382733642605d72445**

Documento generado en 29/11/2022 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>